

en función de las condiciones físicas exigidas y las propias del trabajador.

- Colaborar con el servicio médico y/o psicológico del centro, cumplimentando partes de control de comportamientos y dando a los residentes los medicamentos orales y tópicos previamente preparados por el DUE/ATS, en ausencia de este personal.

- Auxiliar al Educador en actividades psicoeducativas, tales como juegos, pinturas y otras desarrolladas en las aulas y espacios afines.

- Preparar la comida en lo que no corresponda a otras categorías como las propias de cocina o de servicios domésticos, con lo cual, se deberá pelar o mondar la fruta, cortar, partir, batir, mezclar, y otras tareas similares llegado el caso, los alimentos servidos en el desayuno, almuerzo, merienda y cena.

- Informar al director y al personal técnico de cualquier observación realizada que deba conocerse para el tratamiento o conducta del discapacitado.

- Desarrollar en general todas aquellas funciones no especificadas anteriormente y que estén incluidas o relacionadas con la misión básica del puesto.

Categorías y/o puestos que se integran en esta definición:

Cuidador Educación Especial (puestos correspondientes a los Centros del IASS)».

Y para que así conste, se expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente y de los portavoces de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF, a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y posterior publicación en BOJA, en Sevilla, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, Vº Bº El Presidente, Vº Bº CC.OO., Vº Bº UGT, Vº Bº CSI-CSIF.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de 21 de marzo de 1997 de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, por el que se desarrolla la Disposición Transitoria Quinta de dicho Convenio Colectivo. (7100082).

Visto el Acuerdo de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, por el que se desarrolla la Disposición Transitoria Quinta de dicho Convenio Colectivo (Código de Convenio 7100082), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de mayo de 1997, suscrito en reunión de dicha Comisión de fecha 21 de marzo de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Permanente.

Segundo. Remitir un ejemplar al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

Francisco Garrido Rodríguez, Secretario de la Comisión del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía,

CERTIFICO

Que en la reunión extraordinaria de la Comisión Permanente del V Convenio celebrada el día 21 de marzo de 1997 se ratificó, con los votos favorables de la Administración y de los sindicatos CC.OO. CSI-CSIF y el voto desfavorable de UGT, dentro del punto 8.º del Orden del Día «Propuestas elevadas por la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo», la propuesta de acuerdo de desarrollo de la Disposición Transitoria Quinta del V Convenio Colectivo y cuyo texto es el siguiente:

«Acuerdo: Artículo 54.12 Otros Complementos.

El personal laboral que venía cobrando el Complemento establecido con fecha 15 de noviembre de 1990 (BOJA 31 de diciembre), como consecuencia de la modificación de la RPT y la funcionarización del puesto laboral, podrán solicitar el aumento de jornada establecida para el personal funcionario, con la consiguiente modificación en el complemento que venían percibiendo en los siguientes términos:

El Complemento al puesto de trabajo que se establece deberá calcularse sin la minoración de la "D" (dedicación), pero sumando todas las retribuciones que percibe el personal laboral, incluida la antigüedad. Con el objeto de que el establecimiento de este Complemento no suponga que el personal laboral que desempeña el puesto funcionarizado pueda percibir una retribución superior a la que percibiría un funcionario con igual antigüedad, realizándose en cómputo anual y con la única exclusión de la productividad, que en el caso de personal funcionario no tiene una cuantía fija.

Este Acuerdo entrará en vigor en el momento de su publicación, siendo voluntaria la solicitud de ampliación de jornada por el personal laboral afectado, con la consecuencia del cálculo del Complemento que se establezca.

El horario que deba realizar el personal laboral que se acoja a esta ampliación de jornada deberá ser autorizado por la dirección del centro respectivo».

Y para que así conste, se expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente y de los portavoces de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF, a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y posterior publicación en BOJA, en Sevilla, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, Vº Bº El Presidente, Vº Bº CC.OO., Vº Bº UGT, Vº Bº CSI-CSIF.

RESOLUCION de 9 de mayo de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del municipio de Roquetas de Mar (Almería) como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en La Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 29 de abril de 1997, se declara el municipio de Roquetas de Mar (Almería) zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en su término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

- a) Semana Santa de los años 1998, 1999 y 2000.
- b) De 1 de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.
- c) Desde: 22 de diciembre de 1997 a 6 de enero de 1998; 22 de diciembre de 1998 a 6 de enero de 1999; 22 de diciembre de 1999 a 6 de enero del 2000, y 22 de diciembre del 2000 a 6 de enero del 2001, todos ellos incluidos.

Sevilla, 9 de mayo de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 9 de mayo de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración de las Barriadas de Algarrobo-Costa y Mezquitilla, en el municipio de Algarrobo (Málaga), como zonas de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 30 de abril de 1997, se declaran las Barriadas de Algarrobo-Costa y Mezquitilla, ambas del término municipal de Algarrobo (Málaga), zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en las mencionadas Barriadas del citado término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

- a) Semana Santa de los años 1998, 1999 y 2000, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos.
- b) De 1 de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.
- c) Desde: 22 de diciembre de 1997 a 6 de enero de 1998; 22 de diciembre de 1998 a 6 de enero de 1999; 22 de diciembre de 1999 a 6 de enero del 2000, y 22 de diciembre del 2000 a 6 de enero del 2001, todos ellos incluidos.

Asimismo, se hace público que, en la citada Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria, se establece que los efectos de libertad de horarios comerciales señalados en la normativa citada se extenderán sobre los establecimientos comerciales ubicados en las vías, calles, ave-

nidas, plazas, etc., del término municipal de Algarrobo que se relacionan a continuación:

Barriada de Algarrobo-Costa: Avda. de Andalucía, C/ Real, Callejón La Veterana, Callejón Don Emilio, C/ Miguel Ariza, C/ Enrique González, Urbanización Pueblo Nuevo, Urbanización Centro Internacional, Urbanización Río Algarrobo.

Barriada de Mezquitilla: Avda. de Andalucía, C/ Buenavista, Callejón del Copo, C/ Levante, C/ del Mar, C/ Ntra. Sra. de Fátima, C/ Poniente, C/ Red, Urbanización Pueblo Bahía, C/ Sol, C/ Veleiro, C/ Yate.

Sevilla, 9 de mayo de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 13 de mayo de 1997, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa.

Programa: Subvención a la Inversión.

Nº Expediente: SC.017.AL/96.
Beneficiario: FERROMAD, S.C.A.
Municipio y provincia: Laujar de Andarax (Almería).
Subvención: 1.700.000 pts.

Nº Expediente: SC.021.AL/96.
Beneficiario: ELECTRITEL, S.C.A.
Municipio y provincia: Chirivel (Almería).
Subvención: 2.900.000 pts.

Nº Expediente: SC.027.AL/96.
Beneficiario: ACEDO, S.C.A.
Municipio y provincia: Vélez Rubio (Almería).
Subvención: 11.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.005.CA/97
Beneficiario: FLORTALIZA, S.C.A.
Municipio y provincia: Cádiz.
Subvención: 4.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.020.CA/96.
Beneficiario: EUROPEOS, S.C.A.
Municipio y provincia: Alcalá del Valle (Cádiz).
Subvención: 4.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.052.CA/96.
Beneficiario: AUXILIAR NAVAL GADITANA, S.A.L.
Municipio y provincia: Puerto de Santa María (Cádiz).
Subvención: 25.200.000 pts.

Nº Expediente: SC.006.CO/96.
Beneficiario: CODELEC, S.C.A.
Municipio y provincia: Palma del Río (Córdoba).
Subvención: 1.950.000 pts.

Nº Expediente: SC.026.CO/96.
Beneficiario: CORTINAS Y TAPICERIAS HERMANOS DIAZ, S.A.L.